

DIARIO BALEAR.

- Sale el sol á las 6 y 19 minutos: pónese á las 5 y 41 minutos.

Santa Brígida viuda.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del 17 de setiembre.

El señor Gonzalez (D. Antonio.) El señor ministro de hacienda nos dijo ayer en la discusion que era urgente la necesidad en que se hallaba el gobierno de contraer un empréstito atendida la situacion de las asuntos, prescindiendo de las causas que nos habian puesto en tal situacion; pero yo creo que es mas urgente aun, que mirando el empréstito como una verdadera contribucion, nos ocupemos en examinar el modo de librar á los pueblos de ella, procurando antes de contraerle, reducir en lo posible los gastos. Obedeciendo á esta ley, que miro como imperiosa, manifestaré que estamos en el caso de adoptar el dictámen de la mayoría en su totalidad en uso del proyecto que nos propuso el gobierno. Las cuestiones se reducen en primer lugar á la necesidad de contraer un empréstito, y en segundo á si es conveniente ó no reconocer la deuda estrangera procedente de otros empréstitos anteriores. Antes de entrar en ellas notaré las mismas espresiones del gobierno que en su proyecto nos manifiesta la necesidad de contraer dicho empréstito. (*Leyó las proposiciones preliminares del gobierno.*) A vista de lo que aquí dice el gobierno, creo conveniente que nos remontemos á las causas de la situacion penosa que menciona. El Estamento conoce, creo está perfectamente persuadido de ello, que los desórdenes de los diez años pasados de opresion son los que han producido esta situacion lamentable, y que estos desórdenes y los desaciertos de administracion nos han conducido hasta el extremo de que los empréstitos estrangeros lleguen á la enorme suma de 2,900 millones de reales vellon.

Este extremo ha llegado á desacreditar de tal manera dicha clase de adquisicion de medios para salir de los apuros, y la nacion se halla tan prevenida contra los empréstitos, que ni aun oír hablar de ellos puede. La opinion pública lo manifiesta de un modo incontestable, indicando que pueden adoptarse otros medios mas ó menos adecuados para subvenir á las referidas necesidades. y aun yo creo que el mismo gobierno está intimamente persuadido del inconveniente que hay en recurrir á empréstitos para cubrir las necesidades del momento, supuesto que solamente sirven para el primer momento, y no producen ni aun la utilidad del dinero cuando se toma á plazo; dejando siempre la impresion cruel de la necesidad en que se halla la nacion de pagar su importe en capital y réditos.

El gobierno conoce muy bien cuales son las consecuencias de esto: y creo que el Estamento debe conocer que solamente cuando se halle reducido al último extremo es cuando se debe apelar á semejante remedio.

Apoyándome en esta idea, como lo hace la comision, me haré cargo de examinar si es posible suplir este recurso de alguna manera por otros medios que faciliten al gobierno, sino todo, á lo menos gran parte de lo que necesita. Un economista célebre nos ha demostrado que no solamente los impuestos, las contribuciones, la venta de bienes nacionales, y los empréstitos sacaban á las naciones de sus apuros, y son los únicos medios de aumentar sus recursos, sino tambien las mejoras de administracion, recaudacion é inversion de las mismas rentas. Sentada esta base, me contraeré muy particularmente, á pesar de la notable falta de los presupuestos, á manifestar si es posible que la nacion halle algun medio antes de recurrir al último extremo de contraer un empréstito nuevo; y en todo caso si se vé precisada á adoptar dicho extremo, sea lo menos que se pueda.

He dicho que la imposicion de toda contribucion es materia que debe ocupar su lugar en la buena direccion de la hacienda. Esto es muy cierto, porque toda especie de tributo debe pesar con igualdad si ha de apoyarse en bases de rigurosa justicia. Y pregunto yo ahora; ¿las contribuciones recaen sobre todos igualmente? No por cierto. Provincias hay mas gravadas que otras en una misma contribucion, prescindiendo de que en unas se conocen hasta diferentes especies de tributos que en otras. Esta desigualdad debería remediarse, y es seguro

que semejante remedio no podría menos de producir un aumento de productos en las mismas contribuciones.

Hay otra clase de contribuciones que sin estar enteramente anuladas, tienen atrasos considerables. Todos los individuos del Estamento saben que antes del año 1820 el subsidio del clero ascendió desde 18 millones hasta 30; y asimismo saben que despues del año 1823 y estinguido ya el sistema constitucional, quedaron sus productos reducidos á solo 10 millones de reales. Ahora bien, ese es uno de los medios supletorios que el gobierno tiene para cubrir con su producto una parte de las necesidades del dia, haciendo satisfacer á los obligados á pagar lo que dejaron abonar mientras estuvo establecido en su debida forma. Yo no diré cuanto podría ser el producto, pero siempre sería una disminucion del déficit que ahora se reclama.

Otro de los medios, tambien supletorio y ausiliar, sería el establecimiento del máximo y mínimo de los sueldos. Conozco que habria algunos inconvenientes en adoptar dicha medida; pero se remediarian con facilidad si se atiende á que los empleados de ideas análogas al actual sistema se someterian gustosos al sacrificio, porque verán que de conservarse aquel, conservaban ellos sus destinos, y los que fuesen de ideas contrarias, que seguramente serian los que se opusieran en general, las manifestarian abiertamente.

Otra medida sería la de escitar el celo de los gobernantes y el patriotismo de los gobernados para que produjesen las imposiciones lo que estuviere detallado. Tales son en resumen y tocados muy ligeramente los medios directos que en esta importante materia podrían adoptarse.

Hay otros tambien que aunque indirectos, no por eso dejarían de producir su efecto. Tal es el que ofrece la mejora en la recaudacion de las contribuciones.

La centralizacion de los fondos ó productos de los fondos de las rentas en una sola tesorería, es otro de los puntos importantes que produciria ventajas notables á la hacienda pública.

El Estamento me permitirá que haga una ligera reseña de los fondos de que hablo, y de los cuales podría disponer el ministerio de Hacienda. Son estos los impuestos de consulados, el arbitrio de banderas en los puertos de mar, el arbitrio aplicado al teatro de Oriente, el de las obras de Bonanza en la provincia de Cádiz, el de aranceles y otros de esta naturaleza que se cobran por corporaciones ó establecimientos particulares, dependientes del ministerio de Hacienda, pero que no entran en tesorería, sino que se administran por las mismas corporaciones ó establecimientos. A estas se podrían añadir los que no se cobran por dependencias de Hacienda, sino por otros ministerios; tales como los fondos sobrantes de las Filipinas, los impuestos de marina, ancorage y tonelada, que constituyen lo que se llama derecho de almirantazgo; la renta de correos y caminos, los fondos de policia, los arbitrios de las nuevas poblaciones de Sierra Morena, las sobrantes de Canarias, etc.

De todos estos fondos reunidos me parece que podría resultar un producto de 60 á 70 millones de rs. vn. Esto junto con los demas medios ya indicados podría disminuir, sino del todo, á lo menos en gran parte, la necesidad de contraer un empréstito, al que solo debe ocurrirse cuando ya estan agotados los demas recursos, opinion que no solo tiene la comision, sino el Estamento, y aun no me aventuraré mucho si digo que la nacion toda. Por tanto, pues, en esta parte me conformo con el dictámen de la comision en su totalidad, sin que por ello crea que no podrá modificarse en algun punto.

Cuanto acabo de decir es únicamente con respecto á la primera parte de dicho dictámen; y paso ahora á la segunda, en que disiente la minoría de ella de la mayoría, y es respecto á la deuda estrangera. En este punto me adhiero al dictámen de la mayoría, que ha demostrado la injusticia de reconocer cierta parte de dicha deuda. Apoyado yo en los datos que präsentó, diré que no solo no hay razon ni justicia para que se admita como deuda dicha parte que no lo es, sino que de hacerlo, nos echaríamos un borron indeleble. No es justo que se apruebe el empréstito de la junta rebelde, porque la nacion no ha podido prescindir del derecho im-

prescriptible de reconocer ó no las contribuciones é impuestos y préstamos que se le han impuesto, ó de reclamarlos cuando no habiendo podido oponerse á ellos por estar sojuzgada, haya tenido oportunidad. Así es que puede anular todos los actos contrarios á este derecho, y siempre ha tenido el de derogar cuanto se le ha exigido sin consentimiento de las Cortes. Aun hizo más la nación en otros tiempos; no reconoció los empréstitos ó préstamos tomados sin su auencia. Las Cortes de Segovia en 1386 en tiempo de D. Juan II, manifestaron que de ninguna manera podían pedirse por el Rey empréstito, ni dinero ó maravedises, ni otra cosa alguna sin permiso de las Cortes, y que si lo tomase era nulo el contrato.

El referido rey accedió á la petición que sobre ello le presentaron, satisfizo sus votos, y la transformó en una ley, que es la 1.^a, tít. 7, libro 6 de la Novísima Recopilación, en la cual se funda el artículo 34 del Estatuto Real.

Y no solo tuvo la nación este derecho á negarse á las contribuciones y préstamos que no fuesen consentidos por ella, sino que es y ha sido siempre imprescriptible. Se me dirá que en España, cuando se contrajo el empréstito que rechaza la mayoría de la comisión, no estaba en observancia la ley fundamental; pero esto no obsta, porque aun cuando no estaba esta en uso, todavía se conservaba el principio imprescindible de justicia al que todos se someten. Felipe V, después de terminada la guerra de sucesión, concedió diputados á las provincias de Valencia y Aragón que nunca los habían tenido; y estos diputados llamados de millones vinieron á unirse con los de la corona de Castilla para votar sobre contribuciones al modo que los demás, pues les dió la misma voz y voto. Esto era sin reconocerse en las provincias de Aragón, Cataluña y Valencia las mismas imposiciones que en Castilla, León y Galicia, pues se impuso á las provincias la contribución llamada *equivalente*, y á la última la de *efectos de uso y consumo* en vez de la de millones de Castilla.

Más adelante Carlos III concedió á Mallorca un diputado de millones con igual voz y voto en la sala permanente del consejo de Hacienda; sala que debía entender en todos estos asuntos, y hacía aunque solo en sombra, si puede decirse así, las veces de las cortes anteriormente. No se dirá, pues, que faltaron antecedentes en España para acudir á ellos á llenar por lo menos en materia tan delicada y trascendental para los pueblos las fórmulas más indispensables, y salvar aunque no fuese otra cosa, las apariencias.

Resta solo que la tiranía y despotismo de la facción que dominaba á España en tan aciaga época, fue la que le impuso esta carga. Holló hasta los últimos restos de fórmulas y gravó al país por mucho tiempo con una carga de 280 y tantos millones. Quisiera se me dijese si pudo hacer semejante cosa sin faltar á todo principio de equidad y de justicia. Claro es que no. Me parece que basta esto con respecto á la justicia; voy á examinar brevemente la cuestión respecto la conveniencia pública.

¿Podrían los Procuradores de la nación votar la aprobación de una deuda que se contrajo para oprimir á la misma con pesadas cadenas y hundirla en la esclavitud? No por cierto, todos sabemos muy bien que la facción que se apoderó y aherró, por decirlo así, al monarca, lo hizo de un modo ratero y criminal. ¿Y podrá nadie afirmar que un crimen funda derecho? No se diga que el crimen de esa facción desapareció cuando el monarca dió su sanción á lo que aquella misma había hecho antes. En las épocas anteriores ya se ha visto que aun cuando el monarca obraba por sí, la facultad de contraer empréstitos é imponer contribuciones estaba reservada á las Cortes ó á las corporaciones que hacían en cierto modo sus veces. Además, señores, ningún gobierno tiene facultad para atacar la fortuna pública ni la de los individuos de su país. Pudiere tal vez decirse que la nación lo consintió ó toleró; pero la nación se hallaba entonces oprimida y sin voluntad propia, sujeta del todo á la facción que la tenía avasallada, y que además de los otros medios con que lo hacía, contaba al efecto con una fuerza de 250 mil realistas que la impedían respirar, y ni aun manifestar en lo más mínimo su voluntad. En cuanto pudo hacerlo, y desapareció esa fuerza, bien pronto manifestó su modo de pensar. Llegó el momento de hacerlo, y ahora la nación se halla en el caso de manifestar que no consiente en su humillación.

Se ha dicho que la nación se espondría á graves males si no reconociese el empréstito, en razón de interesarse en él los extranjeros. Creo que no esten interesados en él los gobiernos sino los particulares; y sería ofender ciertamente á las naciones y á los gobiernos, que tanto interés tienen en estar unidos á nosotros como nosotros estarlo á ellos; el presumir que se separen por un simple negocio de particulares. Además, los mismos individuos que ahora tienen las riendas del gobierno frances Mr. Guizot, Thiers y demás en sus escritos proclamaron mil veces cuando eran diputados que era injusto, ilegal y enteramente nulo todo lo ejecutado por la junta rebelde y la facción que dominaba á España, y aconsejaron por la tanto á sus compatriotas no tomar parte en las negociaciones de los agiotistas. Véase, pues, como no solo no cederá en des-

credito de la nación el no aprobar lo que es injusto é ilegítimo, sino que en ello seguiremos el consejo de los mismos con que ahora en cierto modo se nos amenaza.

Nada debe tampoco temerse del gefe de la nación francesa, como el ilustrado monarca Luis Felipe ha de oponerse á que no se reconozca una maniobra clandestina, hecha por personas opuestas á los principios de la Nación francesa que le han colocado en el Trono? ¿Cómo ha de querer que la Nación española reconozca una contribución ó empréstito que ella no contrajo, y que antes por el contrario sirvió para oprimirla? Además, las casas de Amberes, Amsterdam, Paris y Londres interesadas en esa negociacion, celebrada ya con desconfianza por ellas, no representan de modo alguno la totalidad de la Nación, sino solo simples particulares, y Luis Felipe no ha de tomarse sobre sí negocios de particulares, sino solo los de la Nación á cuyo frente se halla.

Así, pues, yo creo que se está en el caso de aprobar la totalidad del dictamen que presenta la mayoría de la comisión, sin que por esto crea que deba serlo después en todas sus partes, v. g. respecto á la deuda de 320 millones contraída con el gobierno frances; la de las reclamaciones del ingles y de los Estados Unidos, sobre cuyos particulares desearia se adhiciesen los Sres. de la comisión á las ideas del gobierno en su proyecto. Por lo tanto, no puedo menos de pedir al Estamento apruebe la totalidad del dictamen de la comisión, respecto á la conexión de los 200 millones, el de la mayoría respecto á la deuda extranjera.

El Sr. Conde de Toreno examinó uno por uno los arbitrios que en concepto del señor preopinante podían libertar al gobierno de la necesidad de contratar un empréstito, y halló que ninguno de ellos podía producir los resultados inmediatos que se deseaban: indicó que el arreglo de la imposición en un país en donde eran innumerables las contribuciones no podía ejecutarse con la prontitud que se creía: que la administración se estaba ya reformando y que se había empezado por la secretaria del Despacho de Hacienda, debiendo seguir dentro de muy pocos días la reforma de la Dirección, que era el brazo derecho del gobierno: que la economía de que había hablado el Sr. preopinante estableciendo el maximum y el minimum de los sueldos era insignificante, porque no era posible reducir más de lo que ya estaban los sueldos de los empleados, debiendo tenerse en consideración que en el ramo de hacienda era peligroso tener indotados como correspondía á los empleados que lo formaban: manifestó por último el Señor ministro que los fondos á que había aludido el señor preopinante destinados á objetos que no consideraba de primera urgencia como era la construcción del Teatro de Oriente, y la de la aduana de Bonanza en S. Lucar de Barrameda, habían llamado la atención del gobierno, y sobre estos particulares se habían expedido las órdenes correspondientes, que de todo se instruiria el Estamento por los presupuestos que se le iban á presentar por el ministerio de Hacienda.

El Sr. Conde después de estas observaciones dijo, que de ninguna manera se había propuesto hablar el ministerio de un punto que se había tocado por el señor preopinante, porque no quería que se hubiese interpretado su conducta, y se hubiese creído que se quería prevenir la resolución del Estamento. Pero que una vez que se presentaba en la discusión, y que el señor preopinante aseguraba que el gobierno frances no tomaría cartas en la cuestión de la deuda extranjera, no podía el Sr. ministro dejar de manifestar que la esperiencia había ya desmentido la aserción del señor preopinante, pues que no solo el gobierno frances había dirigido las más formales reclamaciones sobre el particular, sino que el representante del Rey de la gran Bretaña en Madrid se había unido, aunque no oficialmente y en la forma que lo permitía la constitución de su país, para apoyar la demanda de la Francia. Advirtiéndole el señor ministro de Hacienda que la reclamación se dirigía contra la reducción que había propuesto S. E.; y que por consiguiente aquella sería más animada en caso de adoptarse el dictamen de la mayoría de la comisión de Hacienda.

El Sr. Aguirre Solarte como individuo de la comisión tomó la palabra, y escusando hablar de la primera parte del dictamen por haberlo hecho cumplidamente en la sesión anterior su compañero el Sr. marques de Montevirgen, pasó á la segunda, en la cual siendo uno de los que habían formado la memoria, apoyó el parecer de esta, creyendo se debía hacer el reconocimiento de toda la deuda anterior y posterior al año 23 pues lo contrario sería faltar al modo de obrar constante de los españoles. Recorrió la historia de los empréstitos de que se trataba, comenzando

por el de la junta de Urgel, y conviniendo en la injusticia de su origen, pero valiéndose de la concesion que habia hecho el Sr. Torremejia de legitimidad á los demas que se habian contratado por el Rey D. Fernando VII, despues de disueltas las cortes el año 23, preguntó como podría concederse al mismo soberano y en las mismas circunstancias, facultades para negociar un empréstito y negárselas para reconocer y legitimar otro. Despues de hacer indicacion de que la deuda que la comision creia debia reconocer, era menor segun las noticias de la memoria, que la suma que se habia figurado, y de coincidir en la justicia de que se admitiera la deuda contraida por el gobierno de acuerdo con las Cortes; hizo el paralelo entre la que se queria desechár por haberse contraido por el Rey, sin apelar al consentimiento de la nacion, y los vales Reales creados por Carlos III, con falta absoluta de este requisito, que se exigia como indispensable, deduciendo la misma suerte de nulidad ó validacion para ambas deudas. Se hizo cargo de la acusacion que se habia producido contra la minoria, de que reconociendo toda la deuda se contradecia luego haciendo escepciones y manifestó que solo eran aparentes porque la relativa á los intereses devengados en los empréstitos de ley, no era falta de reconocimiento, sino que para evitar el gravámen que debiera resultar de pronto se distribuia en 40 series para capitalizar; y si los tenedores de los bonos se les dejaba sin pago efectivo por de pronto, en cambio se les consideraba un capital que luego debia producirles el mas alto crédito, pudiendo decirse lo mismo en cuanto á la otra respectiva á la concesion del resto del empréstito Real.

Reforzó el dictámen de la minoria calculando que de admitirle solo se aumentaria el gravámen de 24 millones, cosa que no creia comparable con el compromiso de la justicia, de la buena fe y del decoro nacional. Y concluyó diciendo que fomentándose el comercio, con el reconocimiento de las Américas, que aunque el ministerio lo callaba, tenia él motivos de creer no estaba distante, y con el arreglo de bienes nacionales, se produciria un aumento de recursos que harian ligera la carga que ahora parecia muy pesada.

El Sr. Serrano (D. Francisco): entrando en la cuestion del dia comprendo que lo mas esencial es facilitar dinero al gobierno para que marchen con la rapidez necesaria todas las partes del Estado, y persuadido á que las economias son equivalentes al aumento de rentas, la primera que se me ocurre es quitar de una vez todas las pensiones de gracia, y que queden solo aquellas alimenticias que se hayan concedido á personas que hayan hecho grandes servicios, y que por las vicisitudes anteriores no tengan destino. No se cuales son las facultades del Estamento porque las que nos dá el Estatuto Real las deprime el reglamento: pero si hay facultades pido que se exija á cada uno de los señores secretarios del Despacho una lista de las pensiones concedidas y que se pagan por su ministerio. Esta medida ahorra muchos millones anuales porque yo tengo entendido que hubo ministro que en dos meses que lo fué, dejó gravado el Erario en mas de dos millones.

Otra es la economia en la recaudacion de las contribuciones, pues tengo bien presente que el año de 14 oi al secretario de la embajada inglesa que la España seria siempre pobre porque el vicio estaba en la recaudacion; que en Inglaterra constaba desde el tres al diez por ciento y en España el setenta.

El año pasado dijo el conde de Puñonrostro (persona para mí muy respetable) en una esposicion á S. M. que la nacion pagaba 1360 millones anuales, y que no llegaba á 600 los que entraban en el real tesoro: pues si esto es así ¿por qué no trabajamos todos de acuerdo para hacer que entren 1000 millones en el tesoro con lo que salimos del apuro? Las encomiendas de S. Juan y las de las cuatro órdenes militares, que estas últimas tienen el vicio de que jamás se han dado á persona que la merezca, y si alguno en el dia la tiene dignamente es porque ha hecho servicios posteriores. Sé de alguno que habiéndole separado del destino que obtenia por afecto á D. Carlos continúa en posesion de la encomienda, no digo que se le quite á las personas que las tengan; pero que las vacantes y las que puedan recaudarse legalmente sirvan para el objeto de sacarnos adelante, así como los bienes confiscados al pretendiente, y otro que ha indicado el Sr. Gonzalez que me ha precedido.

Acaba de llegar á mi noticia que una señora viuda de un empleado en tiempo de Calomarde, disfruta 60,000 rea-

les de viudedad, y mas 30,000 de pension, así no bastará dinero alguno. Las jubilaciones y cesantes repetidos en varios empleos hacen que un destino que vale su desempeño 20.000 reales cuesta 60 ú 80,000 y así invito á los señores ministros para que ayuden á las Cortes en punto tan interesante, porque de lo contrario no podemos salir bien.

El único que ha entrado en estas economias ha sido el señor ministro de la Guerra: yo he estado mandando una provincia maritima, y guardando 26 leguas de Frontera de Portugal en tiempos que aquel país vecino estaba bien revuelto, con solos 20000 reales anuales de sueldo, que eran 18000 líquidos, comprando la cebada para mis caballos, y la poca tropa que tenia siempre en movimiento, sin pluses ni gratificacion alguna, y se hacia el servicio, y se hacia bien, como en todas partes en donde yo he estado; y así pido que se nivelen con nosotros los empleados en todas carreras, y no que en el tiempo que llevo dicho, el ministro que habia del Fomento con su natural atrevimiento planteó las subdelegaciones de dicho ramo, con tanto lujo que habia secretarios de las dichas oficinas que tenian mas sueldo que yo. Se quitó la policia á los gefes militares, á mí no me quitaron nada porque nunca la tuve ni la quiero, pero conozco que el estado de la nacion, no solo en las provincias Vascongadas sino en la mayor parte de las otras, hay un foco carlista que solo puede contenerse con las armas, por consiguiente á los comandantes militares deben darse atribuciones y facultades que á veces equivalen á la fuerza: esto lo pido mientras duren las circunstancias. y mas que despues de tranquilizada España no quede uno.

Contrayéndome al principio de la cuestion, digo que por los medios propuestos podrá quedar el déficit reducido á la mitad, y este empréstito puede hacerlo el clero secular y regular, siendo tal vez conveniente á la nacion, y al mismo clero.

Se me ha asegurado que un empleado fue separado de su destino por afecto á D. Carlos, y le dejaron 24,000 reales de sueldo de los que da 12,000 á D. Carlos: diré mas, se asegura que hay camarista que de 12,000 rs. que tiene de sueldo da 6,000 á esta obra pia, pues si esta sociedad tiene tan arreglados estos pormenores; cuánto darán las catedrales sus cabildos eclesiásticos y los grandes monacales? Esto sería conveniente á la nacion porque no habiendo cambio de papel ni ese juego de empréstitos solo correria el dinero, y podría para pagársele un premio moderado de un 4 por ciento, que en el caso de ser de 200 millones de empréstito con 8 anuales se pagaban los réditos; al clero le seria conveniente, porque como yo no creo que todos sean malos, se alegrarian algunos de tener ese motivo para no enviar dinero al Pretendiente, quedándoles ostentamente el placer de haber contribuido á la salvacion de su patria y al gobierno el evitar que fuese tanto dinero á sus enemigos.

El señor Miguel Polo tomó la palabra en contra de la totalidad, opinando que debia reconocerse toda la deuda, y haciendo varias observaciones con presencia de documentos, manifestó que á su parecer, segun los datos que él tomaba, habia la comision padecido algunas equivocaciones en las cantidades que presentaba. Renovó algunas de las reflexiones ya hechas, y refutó el argumento de anomalía que se habia dicho existia en la contratacion simultánea del último empréstito de las Cortes y el de Guebhard.

El señor conde de las Navas.—Es menester un valor poco comun para atreverse á tomar este puesto (*la tribuna*) en materia tan delicada, y solo apoyándose en las bases de la justicia, de la conveniencia y de la equidad puede uno atreverse á hacerlo. Voy á hacer ver que la justicia es la que ha dirigido á la mayoría de la comision. El señor Torremejia con su natural elocuencia sentó ayer como principio una cosa tan clara que no puede negarse: lo que se debe se paga, y añado yo cuando la deuda se justifica con títulos buenos y légitimos. Parecerá que he tomado á la inversa el curso de la discusion; y en efecto, hay algo de eso; pero como yo creo que lo esencial de esta materia es el punto en que estamos discordes del reconocimiento de la deuda extranjera, por eso me voy á entretener con el primero. El Sr. Torremejia dijo muy oportunamente que el empréstito Guebhard repugnaba á su conciencia, y que jamás le aprobaria: yo estoy de acuerdo con este señor, y repito que es injusto por su origen, por su objeto y por los agios que mediaron. Es nulo en su origen, porque no se ha podido dar anomalía mas singular que ver á una nacion légitimamente representada, y con cuya representacion se hallaba el Rey D. Fernando VII, hacer un empréstito con todos los caracteres legales que en España se han requerido siempre, y en el mismo dia contratarse otro por una faccion, por una junta no reconocida por nadie, y que procuraba con él

oprimir la libertad de su país, teniendo que apelar para conseguirlo á la fuerza estrangera. ¿Cual de estos dos empréstitos deberá ser legítimo? Ha dicho el señor Torremejía que las leyes y costumbres de estos casos habian caído en desuso: yo quisiera conformarme hasta cierto punto con su señoría; pero ¿por ventura la nacion española el año de 8 cuando fue abandonada por su rey, cuando quedó sin autoridad ninguna, cuando tuvo que sostener una lucha nacional con el coloso de Europa, cuál fue su estado? Volvió sobre sí por la convocacion de Cortes que hizo la junta de Sevilla, y con la representación nacional recobró todos sus derechos y todas sus glorias. La nacion le habia constituido, habian vue to á resucitar sus antiguas leyes, con mas ó menos latitud, pero el hecho es, que habian recobrado las leyes todo su vigor: la nacion, y no olvidemos esto por el felicísimo resultado que producirá siempre la lucha entre los pueblos y los reyes cuando estos tratan de ponerles cadenas y aquellos de defenderse, recobró su vigor y el coloso fue vencido por una nacion que era menester haber respetado antes de atacarla. Recobrando esta sus fueros, leyes y preeminencias, recobró el privilegio de que los reyes no pudieran imponer tributos ni hacer empréstitos por sí solos. Desgraciadamente por una fatalidad que todos conocemos, las Cortes no vivieron mas que hasta que el mismo rey, á quien habian puesto la corona en la cabeza, se separó de ellas: ¿pero qué hizo este? Ofreció á sus pueblos restablecer las Cortes por los usos y maneras que él quisiera, sí, mas el hecho es que las Cortes fueron una oferta formal que no cumplió. Siguió el régimen desgraciado del 14 al 20, y el señor Torremejía ha dicho que la nacion no se movía, no daba señales de vida para recobrar esos derechos que la arbitrariedad le habia quitado: yo no estoy conforme con su señoría, y lo siento porque su opinion es mucha para mí, pues sabe muy bien que en esa época hubo una porcion de conmociones y de conspiraciones que tendian todas á recobrar esos privilegios, esos derechos que por ellos se sacrificaron víctimas, un Porlier, un Lacy y otros, que tuvo el gobierno para evitarlo que valerse de la fuerza y auxiliarse del fanatismo, y á pesar de todo, las impresiones que aquel sistema dejó en el pueblo, renacieron y se avivaron cuando en el año 20 una porcion de patriotas decididos dieron el encantador grito de la libertad, grito á que todos respondieron, y no se diga, como he oido con sentimiento á algunos, que fue un puñado de soldados no, sino la nacion entera la que hizo el alzamiento, pues cuando resonó en Zaragoza la Cornua, Barcelona, Madrid y en otros puntos, la fuerza material de los que le habian dado casi no existia. Trabajaron las Cortes tres años con el poder ejecutivo, y al cabo de ese tiempo volvieron al punto donde habian nacido á Cádiz, y en Cádiz dieron un decreto declarando, que no reconocian ningun crédito, ningun empréstito que se hiciera por otro alguno que no fuera la autoridad reconocida legitimamente: felicísima advertencia para los especuladores estarnjeros que no pueden alegrar ignorancia. Ha dicho tambien el señor Torremejía que las Cortes dejaron salir el rey de Cádiz libremente á ponerse en el libre y ostensible ejercicio de sus funciones como él las entendia: no es extraño que mi apreciable compañero no haya tenido presente que las Cortes hicieron entonces una protesta formal, que puede verse en el acta de la última sesion de 27 de setiembre, cuyo texto literal no tengo, pero que en sustancia poco mas ó menos dice así.

Las Cortes autorizan al gobierno para que salga de Cádiz, cediendo á la necesidad irresistible, y protestando contra cuanto resulte hacerse contra la libertad y los derechos de la nacion. ¡Lástima que un acto tan solemne, que tanto honor hace á aquellos representantes, no hubiese tenido la debida publicidad! Por fortuna existen una multitud de testigos que saben se hizo esta protesta, y yo pudiera aquí citar algunos. De consiguiente, el pueblo español ha estado regido siempre que ha podido por sus fueros y sus leyes, y ha estado siempre oponiendo resistencia á la tiránica opresion, y advirtió como un hombre de bien advierte á otro, diciéndole no me des dinero, pues no te le pago porque no tengo medios ó porque no quiero: hay, pues, una razon de justicia para no admitir el empréstito de Guebard, y no quiero esforzar mas el raciocinio porque leo en todos los corazones una conviccion completa.

El Sr. Torremejía, con una conciencia pura, propia de un diputado español, dice, «no reconozco el empréstito de Guebard», pero, añade, «reconozco los demas.» Yo quisiera preguntar si el que no reconoce un principio puede reconocer sus emanaciones. Es un axioma que lo que se apoya en un principio falso, es falso, luego si el empréstito Guebard es injusto, todas sus emanaciones son injustas. De aquí deduzco, que no reconociendo ese empréstito, no puede reconocer nada de lo que ha girado sobre él, porque todos esos giros y contragiros no son mas que maliciosidades.

No ha dicho la mayoría de la comision que dejó de reconocer el crédito del gobierno frances; lo que ha dicho si no me engaño, es que respetando ese crédito porque no conocia los documentos con que se justificaba, suspendia su reconocimiento hasta poder examinarlos. Yo no veo nada que prue-

be mas la buena fe de los españoles, ni nada que mas pueda desarmar al gobierno frances, á no ser que quiera perder la opinion que tiene de justo y leal. Luego que la mayoría tenga los documentos justificativos, propondrá al Estamento que se reconozca el crédito, pero entretanto me parece que lejos de desaprobare su dictámen, debemos estar agradecidos á la prudencia con que los da en materia de dinero, que no es una friolera, y mucho mas en circunstancias como las del día. Otra razon del Sr. Torremejía para que se reconozcan estos créditos, ha sido la reflexion de que si se ofreciera á don Carlos dinero por sus tenedores, tendria muchos medios para hacernos la guerra: y pregunto yo, ¿sin eso no se lo prestan? ¿Por ventura, se ha olvidado el Estamento de que el señor secretario del despacho de Hacienda, hizo una distribucion muy á propósito y muy del caso entre D. Carlos y nuestra Isabel II? ¿Que D. Carlos era un pendon ó bandera y que la otra era de nuestra augusta Reina? ¿Aquella principio de ignorancia y oscurantismo, y esta de libertad y del orden? ¿Y no conocemos acaso quienes son los que sostienen ese principio de absolutismo y oscuridad? ¿Les falta dinero y recursos? Yo deduzco de aquí la opinion contraria, y es que el Estamento representando á la nacion española, y el gobierno en union con él, les enseñe una vez por todas á los que viven de esos agios, que no deben prestar para oprimir á los pueblos, porque estos no han de reconocer créditos que no sirven mas que para forjar cadenas con que se les amarre. Cuando se les enseñe de una manera tan terminante y clara que los préstamos á los reyes, sin consentimiento de los pueblos y sin consulta de las necesidades de estos, no han de ser reconocidos, el comercio será mas cauto. Los pueblos buscan y encuentran con mas dificultad dinero: pero los príncipes como don Carlos y D. Miguel le hallan á manos llenas porque aquellos tratan de cumplir sus obligaciones con religiosidad; pero estos no, solo tratan de salir del apuro, y no les importa de donde salga: de consiguiente no nos hagamos ilusion, conviene dar esta leccion á los unos y á los otros.

En seguida el orador pasó á demostrar que el dictámen de la mayoría estaba tambien fundado en bases de conveniencia y de justicia. No convino con la misma hasta cierto punto, en que solo se dieron al gobierno 200 millones de reales; pero que lo estaba si esta disminucion de 200 millones fuese una garantía que el Estamento se reservaba para ver la marcha del gobierno; y despues de haber insistido sobre este punto, y hablar de garantías verdaderas refiriendo el escandaloso hecho del Sr. Grases, continuó el orador:

Si por escasear ahora los medios se entorpeciesen las operaciones militares, nos pondrá esto en el caso de subir yo mismo aquí á reconvenir á mis dignos compañeros porque no han tenido bastante largueza para dar los auxilios que se han pedido: la España no es pobre; no se crea que faltan recursos. Sin embargo, quiero que se den á medida que se nos den garantías, no porque desconfie de ninguno de los Sres. secretarios del Despacho, sino porque no siempre alcanza á evitar todo la mejor voluntad del ministerio. Me parece he dicho que la España no es pobre, porque tenemos aun muchos medios; no hubiera entrado en esta materia á no haberme escitado el ejemplo de algunos de mis dignos compañeros. Todas las cosas, que respecto de esto se han manifestado están bien; pero yo quisiera llamar la atencion sobre algunos abusos que son de pronto remedio, y podrian producir pronto buenos resultados, se entiendo, sin perjuicio de los 400 millones.

Ya llevamos algunos meses de estar la nacion constituida; digo algunos meses porque aunque las Cortes no se abrieron hasta 24 de julio, yo dato la fecha de su reconstitucion desde que la mano angelical de la Reina levantó otra vez el pendon de Castilla; todo ese tiempo se ha pasado, y el duque de Nuca no ha tenido todavía á bien reconocer nuestro gobierno: Estamos, pues, en el caso de no reconocerle á él lo que se está llevando de aquí: él tiene una porcion de encomiendas considerable y pues no quiere acceder al reconocimiento, todas esas encomiendas debian estar en la nacion, y servir á objetos muy sagrados; nada puede haber mas justo; si tú no quieres reconocer á Doña Isabel II, tampoco reconoces su dinero: tengo noticia de otro abuso: las encomiendas del Sr. infante D. Antonio por su muerte se administraron por su albacea testamentario el Sr. D. Fernando VII. Se han estado administrando por la testamentaria (¡dichosa testamentaria que tan largo tira!), y no es eso lo peor, sino que segun tengo entendido, y cuidado que no lo tengo de oficio, que en ese caso lo diria, continúan administrándose por la mayordomia mayor; y no son vagatela, son un ingreso de mucha consideracion. Pues el gobierno, que se encuentra en circunstancias tan críticas, debe poner la mano en todo esto; son rentas que producen en el día, y que acaso darán rendimientos hoy ó mañana. Lo pongo en consideracion del Estamento para que esta noticia bien aclarada pueda producir un buen efecto, porque si se logran cinco millones, ó aunque no sean mas que dos como se me indica, el resultado es que el gobierno lo distribuirá mejor que la mayordomia mayor.

Se me permitirá que concluya de abusar de la bondad del

Estamento, con un acto de justicia. Creo haya sido mal entendido, y no se me diga que estoy fuera del orden, pues estoy en la cuestion, el que se haya querido caracterizar con inculpaciones al ejército. Yo, soldado toda mi vida, le miro como á mi vida, tengo la gloria de haber seguido al ejército español, de haber hecho con él la guerra de la independencia y la del año 23, de ser hijo suyo, y no puedo menos de decir que cuando se ha hablado de guerra no se ha querido inculpar ni mancillar la honra del ejército español, ni esa bravura y gloria con que ha servido siempre á la causa de la nacion ejército fiel, valiente, disciplinado, cuyo nombre solo lleva el terror, no se ha inculcado á ninguno, sino solo se ha sentido que algun gefe no haya sabido aprovechar esas mismas calidades que se distinguen de todos los ejércitos; ese valor, esa lealtad, ese sufrimiento, porque no hay en el mundo ejército como el español, que descalzo, tal vez hambriento y abandonado, nunca deja sus armas, sus banderas. He querido decir esto para hacer un acto de justicia, y que jamas se diga que en el Estamento de Procuradores se ha oido una palabra solo que ofenda tanto valor y lealtad.

En vista de los señores que tenían aun pedida la palabra, y de ser las tres y media, levantó el Sr. Presidente la sesion, citando para continuar el mismo asunto el día siguiente.

Artículo de oficio.

EXPOSICION DEL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LO INTERIOR.

Señora: Persuadido de que el establecimiento del alumbrado y serenos en los pueblos, al mismo tiempo que contribuye en gran manera á la comodidad y seguridad de sus habitantes, evita la perpetracion de varios delitos que no llegarían á cometerse si la soledad y las sombras de la noche no asegurasen la impunidad de sus autores: considerando además que si bien es generalmente conocida la utilidad de esta y otras medidas de policia urbana, sufre no obstante en su ejecucion largas, y aun interminables dilaciones, si se abandona á la voluntad de los habitantes ó de las autoridades locales, que bajo este aspecto es objeto digno de ocupar á una administracion que aspira á corresponder en todo á las miras ilustradas de V. M. para que los pueblos de la monarquía obtengan en la policia urbana las mejoras inseparables de una civilizacion progresiva: tengo el honor de proponer á la aprobacion y rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

V. M. no obstante se servirá resolver lo que fuere de su soberano agrado. Madrid 15 de setiembre de 1834.
—Señora.—A L. R. P. de V. M., su mas obediente y leal súbdito, José María Moscoso de Altamira.

REAL DECRETO.

Para que no carezcan por mas tiempo del servicio de alumbrado público y serenos muchas capitales de provincia donde no está establecido, y con el fin de que este ramo de policia urbana pueda mejorarse en los pueblos donde existe hoy, é introducirse en otros, que sin ser capitales de provincia están en el caso de disfrutar de las comodidades que ofrece; he tenido á bien decretar, en nombre de mi amada Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia donde no se halle ya organizado el servicio de los serenos y alumbrado nocturno, habrá de establecerse desde luego; y aunque no se obliga por ahora á ello á las demas ciudades, villas y lugares, darán los que lo adopten un testimonio de su celo en coadyuvar á mis benéficas intenciones.

2.º El alumbrado deberá durar por lo menos seis horas en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y cuatro en los restantes del año; quedando á la prudencia de la autoridad municipal, segun la necesidad ó conveniencia pública lo exija, el determinar el mayor número de horas que deban estar encendidos los faroles. Los serenos principiarán su

servicio á las diez de la noche, y no se retirarán hasta el amanecer.

3.º Para el establecimiento de alumbrado en un pueblo deberá averiguar la autoridad municipal el número de faroles comunes que se necesitará, habida consideracion á la varia longitud de las calles y distancia que debe haber de uno á otro para que el alumbrado llene completamente su objeto; calculando el coste de su construccion y colocacion, la cantidad de aceite que consumirá cada farol en un tiempo dado, y el gasto que ocasionará el aseo y sostenimiento anual de todos ellos, incluso los salarios de los faroles, escalas y demas enseres necesarios.

4.º Como está demostrado que los faroles llamados de reverbero reemplazan en muchos casos con ventajas á los comunes, averiguará la autoridad municipal, valiéndose de experimentos, si fuere necesario, el coste que podrá ocasionar cada uno de ellos, no perdiendo de vista los progresos que en su construccion se han hecho en estos últimos tiempos en algunos pueblos de la Península, así respecto al número y posicion de las facetas ó espejos para la reflexion de la luz, como en cuanto á la colocacion de los vidrios, con el fin de que los rayos se dirijan al piso de la calle, y lo hacen en el mayor número de puntos posible. También examinará cual sea el número necesario de faroles de reverbero colgantes en cada calle, y cuál será el coste de cada uno, incluso las cadenas, colocacion, conservacion y aseo, y asimismo qué cantidad de aceite consumirá en un tiempo dado; estos datos comparados con los del artículo anterior pondrán á la autoridad municipal en el caso de elegir el método que bajo todos respectos ofrezca mas ventajas.

5.º Elegido el alumbrado, y averiguado su coste y el de los serenos, la autoridad municipal formalizará el competente presupuesto, y deliberará sobre los medios ó arbitrios que segun las circunstancias de cada pueblo se consideren mas á propósito para el establecimiento y sostenimiento; y formando un expediente en que todo aparezca con la debida claridad, lo pasará al gobernador civil de la provincia para los efectos que previene el artículo 7.º

6.º En el caso de que se adopte como el medio oportuno para cubrir el presupuesto anual de establecimiento y sostenimiento del alumbrado y serenos una imposicion vecinal sobre las casas y demas edificios urbanos de algun pueblo, se observarán las reglas siguientes: 1.ª El ayuntamiento nombrará dos regidores y dos propietarios de casas, vecinos del mismo pueblo, designados por la suerte entre los mayores contribuyentes que lo hubiesen sido para las últimas propuestas de concejales, cuyos individuos determinarán el capital ó valor principal de cada casa, fábricas, hospitales y demas edificios por cálculo aproximado, tomando como datos la renta ó cánon del inquilinato, bien sea por enfiteusis ó por arriendo, y las contribuciones directas que se paguen sobre la finca: 2.ª El valor de las casas habitadas por sus dueños ó que se hallen desalquiladas; el de las fábricas ó cualquiera otro establecimiento particular se fijará por un cálculo prudente entre los propietarios designados y la comision municipal: 3.ª Igual cálculo se ejecutará respecto á los templos, hospitales, cárceles y demas establecimientos públicos, pues todos son igualmente interesados en las ventajas que resultan á su conservacion y seguridad de alumbrado y serenos: 4.ª Hechas las regulaciones y cálculos indicados se sumará la masa de capitales de las casas y edificios particulares y públicos del pueblo, y se prorrateará entre ellos el coste de su alumbrado y serenos durante el primer año para determinar la cantidad con que proporcionalmente debe contribuir el particular ó corporacion propietario de cada edificio: 5.ª El dueño ó encargado de la administracion del edificio, sea particular ó corporacion, pagará la cuota de imposicion para el alumbrado y serenos; y en el caso de que por este medio no

fuese fácil realizar la cobranza, podrá exigirse del arrendatario ó inquilino, al cual se franqueará el competente recibo, para que el propietario de la finca ó su apoderado le reintegre su importe, deduciéndolo de la renta con que deba contribuirle: 6.^a En los edificios sujetos á censos, foros ó arriendos perpetuos los dueños del dominio útil son los que deberán pagar la imposición sin exigir descuento alguno del cánón que pagan en reconocimiento del directo. 7.^a Las cuotas pertenencias á las casas de ayuntamiento, cárceles, escuelas de dotación comunal y demas establecimientos destinados al servicio público y pertenecientes al comun, se satisfarán por cuenta de los fondos de propios ú otros municipales: las de los templos por los de las respectivas fábricas parroquiales, comunidades, cabildos eclesiásticos ó corporaciones á que pertenezcan, y las de los hospitales ó fundaciones que tengan rentas propias por sus respectivos administradores.

7.^o Instruido el expediente segun se prescribe en el artículo 5.^o, el gobernador civil de la provincia lo remitirá con su informe al ministerio de lo Interior para que por él recaiga mi Real resolución, no procediéndose, mientras esta no se declare, al establecimiento del alumbrado y serenos, ni á verificar exacción alguna para este objeto.

8.^o En las capitales de provincia y demas pueblos donde ya esté establecido el servicio del alumbrado y serenos, y no conviniese, á juicio de la autoridad municipal, alterar el método que se sigue, lo manifestará así al gobernador civil, el cual podrá aprobar la continuación, si no encontrase reparo; y en caso contrario, deberá consultar al ministerio de lo Interior lo que crea conveniente, acompañando los datos en que lo funde.

9.^o Cuando á juicio de la autoridad municipal de un pueblo donde ya esté establecido el servicio del alumbrado y serenos convenga reformarlo, instruirá el oportuno expediente, arreglándose á lo prescrito en los artículos anteriores, así en cuanto al método para establecerlo, como en cuanto al curso que deberá darse al expediente.

10.^o Comunicada al gobernador civil mi Real aprobación, velará este incesantemente para que se lleve á efecto el establecimiento ó reforma del alumbrado y serenos en los respectivos casos, dando cuenta de la ejecución al ministerio de lo Interior: en inteligencia de que es mi voluntad que en 31 de diciembre del presente año disfruten de esta mejora todas las capitales de provincia. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de setiembre de 1834.—A D. José María Moscoso de Altamira.

PALMA.

Orden de la plaza del 7 para el 8 de octubre.

Capitan de día, hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

La Junta provincial de Sanidad de Cartagena con fecha de 26 de setiembre último dice á la de estas islas lo que sigue.

Por los adjuntos edictos se enterará V. S. de que la calamidad reinante, ha llegado ya á su último período descendente en esta ciudad, habiéndose por tal beneficio tributado al Todo-poderoso el homenaje de sincera gratitud cantándose la misa de gracias el día 24 del actual, desde el cual se empieza á contar el término de la observación. En esta virtud espera esta Junta se sirva V. S. dar la notoriedad posible á los edictos mencionados, con el fin de que se haga público que habiendo vuelto esta ciudad á disfrutar de la salud que antes gozaba, quedan abiertas por consiguiente sus libres comunicaciones

en la forma prevenida por Reales órdenes vigentes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 26 de setiembre de 1834.—Vice-Presidente—Pedro Antonio Gomez.—Sr. Presidente y Junta Provincial de Mallorca.

Leales habitantes de esta plaza: El destructor azote que tanto nos ha afligido, ha calmado su rigor. La poderosa mano del Omnipotente, y el alto influjo de su Santísima madre la Virgen de la caridad, y de nuestros compatriotas y titulares los cuatro Santos, han derramado el lleno de su reconocida protección, para que desaparezca la tristísima situación en que nos colocó aquella mortífera enfermedad. La Junta provincial y Ayuntamiento han acordado por sí y con el carácter de representación, que respectivamente tienen de este vecindario, expresar los sentimientos de religión y de gracias las mas sumisas al Rey de los Reyes con el público testimonio de solemne *misa* y *Te-Deum* en la iglesia parroquial de esta ciudad el día 24 del corriente á las 10 horas de su mañana; y tienen la satisfacción de anunciarlo á este fiel pueblo, cuya asistencia á tan solemne acto no duda verificará con mérito á su acendrada religiosidad, y católico espíritu de que en todos los de esta naturaleza ha dado siempre las pruebas mas equívocas é irrefragables. Cartagena 22 de setiembre de 1834.—José Rich.

Lo que se inserta en este periódico para noticia, satisfacción y gobierno de estos habitantes. Palma 6 de octubre de 1834.—El Conde de Montenegro.

Aviso al público.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y provincia, encargado por S. M. de la intendencia y subdelegación de Rentas de la misma: hago saber que el día 11 próximo á las doce de su mañana en el patio de la administración principal de Estancadas se procederá á la venta y remate en pública subasta de 3494 libras castellanas de perdigones, 462 libras de balines, 237 balas de hierro de varios calibres, diez fusiles largos, y diferentes otras armas de fuego y blancas con otros pertrechos todo procedente de los estinguidos faluchos del resguardo de rentas Reales de esta provincia. Palma 7 octubre de 1834.—Por mandado de S. E.—Bartolomé Sureda y Servera Escribano.

Real lotería moderna.

Noticia de los números premiados en el sorteo de 25 del pasado setiembre pertenecientes á esta isla.

Números.	Premios.
3111	16 Pesos fuertes.
3119	16
4262	16
10602	16
12377	16
14511	16
15332	16
15338	16
16556	16
17784	20
17789	16
19313	16

Los que tengan los números arriba expresados se servirán acudir á recoger sus premios.—Moragas.

Avisos de particulares.

El javeque correo Cármen, su patron Nicolas Vivó, saldrá para Barcelona el miércoles 15 del corriente: admite carga y pasajeros.

—La persona que quiera tomar en arrendamiento el huerto llamado *Saboneret* vulgo *can Martorell*, junto al *coll d'en Rebasá*, acuda á esta imprenta donde darán razon.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.